



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 131 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Concurso público para nombrar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 002-2018-SGP-GAF/MDR

Fecha : Lima, **25 ENE. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Sub-Gerente de Personal de la Municipalidad Distrital del Rímac formula a SERVIR las siguientes interrogantes:

1. La Municipalidad Distrital del Rímac cuenta con cuatro plazas dejadas por personal que por límite de edad fue cesada hace poco más de cuatro años y fueron reemplazados por personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios; ¿Es factible en el presente año convocar a concurso público las plazas disponibles, para nombrar a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276?
2. Teniendo presente que las plazas señaladas se encuentran debidamente presupuestadas, ¿Existe algún impedimento legal, para disponer que dichas plazas, a fin de ser ocupadas por personal de las mismas capacidades, en forma permanente bajo modalidad diferente a la del Decreto Legislativo N° 276?
3. En el presente gobierno local, la entidad cuenta con personal que ocupan cargos administrativos diversos; ¿La Municipalidad puede vincular a trabajadores contractualmente a plazo indeterminado? ¿Cuál sería el régimen a aplicar?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el régimen laboral aplicable en las Municipalidades

- 2.4 El artículo 37° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (vigente), respecto al régimen laboral aplicable señala lo siguiente:

"Artículo 37°.- Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

- 2.5 En ese contexto, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen aplicable a sus servidores se distingue por la naturaleza del servicio que presta, solo los que realizan labores bajo la categoría de obrero se sujetarán al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), mientras los que realizan labores de empleados se sujetan al régimen general de la administración pública, (Decreto Legislativo N° 276). No obstante ello, no existe impedimento legal para que el referido personal pueda ser contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS en las entidades.

De las reglas para el ingreso a la Administración Pública

- 2.6 En primer lugar, corresponde señalar que por regla general el acceso de los servidores públicos a la Administración Pública bajo cualquier modalidad contractual (régimen laborales del Decreto Legislativo N° 276, 728 y CAS) se realiza mediante concurso público, salvo las excepciones contempladas en cada régimen, por tanto, dicha disposición legal debe ser observada por las entidades a efectos de contratar personal bajo un régimen laboral.
- 2.7 En efecto, la exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.



Cabe anotar, que el artículo 9° de la referida Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

- 2.9 Por su parte, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.10 En este sentido, el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso.

De las restricciones para el ingreso de personal en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

- 2.11 La Ley N° 30694, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, así como las Leyes Presupuestales de años anteriores, referido a las medidas en materia de ingreso de personal, en su artículo 8° prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).
- 2.12 Dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite la contratación para el reemplazo por cese del personal (siempre que el cese se hubiese producido a partir del año 2016), ascenso, promoción (servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276) y suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.
- 2.13 Además, para la aplicación de los supuestos de excepción mencionados en el párrafo anterior, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8 de La Ley N° 30694, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, esto es, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- 2.14 Por lo tanto, las entidades públicas en el presente ejercicio fiscal se encuentran expresamente habilitadas para realizar la contratación de personal en algunos de los supuestos de excepción citados, entre los cuales se encuentra el contrato para el reemplazo por el cese del personal (siempre que el cese se hubiese producido a partir del año 2016); observando las reglas de acceso al servicio civil (razón por la cual debe seguirse el procedimiento establecido en las normas vigentes para la contratación de personal en el sector público, que incluye la publicación de la convocatoria en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo), que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados, presupuestados y registrados.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen aplicable a sus servidores se distingue por la naturaleza del servicio que presta, solo los que realizan labores bajo la categoría de obrero se sujetarán al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), mientras los que realizan labores de empleados se sujetan al régimen general de la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

administración pública, (Decreto Legislativo N° 276). No obstante ello, no existe impedimento legal para que el referido personal pueda ser contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS en las entidades.

- 3.2 El acceso al servicio civil es por concurso público, debiendo ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad; y, el ingreso se efectúa cuando se cuente con la plaza presupuestada, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso.
- 3.3 La Ley N° 30694, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 8° prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo determinadas excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).
- 3.4 Uno de los supuestos de excepción previstos en la Ley del Presupuesto del Sector Público, para el ingreso de personal en el sector público, es la contratación para el reemplazo por cese del personal, siempre que el cese se hubiese producido a partir del año 2016.
- 3.5 Las entidades públicas en el presente ejercicio fiscal se encuentran expresamente habilitadas para realizar la contratación de personal en algunos de los supuestos de excepción legalmente previsto, para lo cual debe observar las reglas de acceso al servicio civil y verificar que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados, presupuestados y registrados.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL